

ACTA REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN

En Madrid, siendo las 10.30 horas del día 19 de diciembre de 2017, se reúnen, de una parte, los representantes de las asociaciones empresariales APROSER y FES, así como de los sindicatos FeSMC-UGT, Comisiones Obreras de Construcción y Servicios, FTSP-USO y CIG que a continuación se relacionan a efectos de dar respuesta a las comunicaciones de subsanación del Ministerio de Empleo y Seguridad Social notificadas los días 5 y 13 de diciembre de 2017. ELA es convocada a la reunión, aunque no toma parte en la misma. Las partes adoptan los siguientes

ACUERDOS Y POSICIONES

A) Por parte de las organizaciones firmantes del Convenio Colectivo (FeSMC-UGT, Comisiones Obreras de Construcción y Servicios, FTSP-USO y APROSER):

PRIMERO.- Se acuerda incorporar al artículo 11 un párrafo inicial en los siguientes términos: "Desde la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, prevista para el 9 de marzo de 2018..." procediendo a la numeración de los párrafos contenidos en dicho artículo.

SEGUNDO.- Se acuerda modificar las referencias B.1 y B.2 contenidas en el artículo 16, por A y B respectivamente. Asimismo, sustituir la referencia al párrafo C.4 de este mismo artículo por la referencia al artículo 17.1).4.

TERCERO.- Se acuerda modificar las referencias contenidas en el artículo 57 del Convenio Colectivo a los artículos 48.4 y 48 bis del Estatuto de los Trabajadores por la referencia a los apartados 4, 5 y 7 del Estatuto de los Trabajadores, manteniéndose inalterado el resto del artículo 57.

CUARTO.- Se acuerda modificar los términos del punto 3 del primer párrafo del artículo 61 para adaptarlo a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, de la siguiente forma: "Por necesidades del servicio, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores cuando concurren las razones económicas, técnicas, organizativas o de producción a que hace alusión dicho artículo."

QUINTO.- Se acuerda modificar el párrafo séptimo de la letra b) del artículo 63 en los siguientes términos: "Al personal en situación de excedencia regulada en este artículo se le computará, a efectos de antigüedad, el tiempo de excedencia."

SEXTO.- Se acuerda modificar el artículo 69.2 en los siguientes términos: "La empresa fijará de acuerdo con el trabajador el porcentaje de la jornada anual a trabajar, continuando el trabajador de alta y cotizando hasta su jubilación total. Igualmente, podrá pactarse la realización de forma acumulada del número de horas que debe realizar hasta la jubilación total."

SÉPTIMO.- Se acuerda modificar parcialmente la redacción de los párrafos 4, 6, 7 y 8 del artículo 81 del Convenio, en los siguientes términos:

"La representación de los Trabajadores, constatadas las circunstancias objetivas concurrentes aducidas, podrá manifestar su conformidad, que requerirá el acuerdo de la mayoría de la misma dentro del plazo máximo indicado de 15 días." (párrafo 4)

"El acuerdo podrá contener la creación de una Comisión paritaria de seguimiento de la inaplicación formada por la representación de los trabajadores y la Empresa a la que esta deberá informar, al menos con carácter semestral, acerca del impacto de la medida de inaplicación en la

evolución de la Empresa, en relación con las causas alegadas. Esta Comisión, a la vista de la información proporcionada y si se dan las circunstancias para ello, podrá acordar la finalización anticipada de la inaplicación." (párrafo 6)

"En el caso de que se acuerde la creación de dicha Comisión paritaria de seguimiento de la inaplicación, en el plazo de cinco días desde la fecha del acuerdo o de la celebración de las reuniones de dicha Comisión, la Empresa deberá remitir a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo copia del acuerdo y de las actas de la Comisión de Seguimiento." (párrafo 7)

"En caso de desacuerdo, la discrepancia podrá ser sometida por cualquiera de las partes a la Comisión Paritaria Nacional del Convenio en el plazo de los diez días siguientes a haberse producido el mismo, acompañando la documentación unida al expediente, pudiendo esta recabar la documentación complementaria que estime oportuna y, una vez recibida ésta, se pronunciará en un plazo máximo de siete días naturales debiendo de tomar el acuerdo por mayoría de sus miembros, presentes o representados, aprobando la decisión empresarial cuando concurren las causas alegadas por la empresa o desaprobándola en caso contrario. En caso de desacuerdo, las partes deberán someterse al procedimiento previsto en los dos últimos párrafos del artículo 82.3 del E.T." (párrafo 8)

OCTAVO.- En relación con el escrito de impugnación del SVSCV:

a) La regulación específica de subrogación para el colectivo de los jubilados parciales y sus relevistas responde a la peculiar situación de los mismos en materia de cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para el acceso a dicho régimen, todo ello, en aras a evitar la conflictividad que se ha producido con la redacción anterior del Convenio Colectivo.

b) En relación con el segundo de los HECHOS se discrepa de la interpretación realizada por la organización SVSCV del Convenio y de cómo este, desde hace muchos años, recoge en sus cálculos ambos conceptos, los días festivos que son 14, por la conjunción de los nacionales, autonómicos y locales, así como los descansos semanales.

Puede analizarse, para despejar esta duda, lo que establece el artículo 55 de la norma:

"Dadas las especiales características de la actividad y el cómputo de jornada establecida en el Artículo 52, los trabajadores afectados por el presente Convenio, adscritos a los servicios y cuya jornada diaria sea igual o superior a ocho horas, tendrán derecho a un mínimo de 96 días naturales de descanso anual, quedando incluidos en dicho descanso los domingos y festivos del año que les correspondiera trabajar por su turno y excluyendo de este cómputo el período vacacional que se fija en el artículo siguiente."

En consecuencia, cuando en las formulas recogidas en el artículo 52.7 se incluyen los 96 días, ya se están incluyendo, con creces, los días mencionados. Basta, para ello, realizar una simple adición de conceptos:

Semanas laborables	48
1,5 días por cada semana	72
Festivos (se considera que el mes de vacaciones, tiene los propios)	12,83
SUMA DE AMBOS CONCEPTOS	84,83

Se ha considerado que, respecto de los festivos (14), ha de tenerse en cuenta que pueden, algunos, coincidir con el mes de vacaciones, por lo que en la fórmula se han incluido once doceavos de los catorce legales.

Así, se entiende que la fórmula "96 días" recoge, con creces, ambos conceptos, motivo por el cual no se comparte la interpretación de la organización sindical SVSCV.

NOVENO.- En relación con los términos del escrito de impugnación del Convenio Colectivo presentado por CIG:

a) En relación con la posible ausencia de concreción de lo previsto en el artículo 17.6, se acuerda incluir, a continuación de la expresión período de referencia la siguiente aclaración: "desde la fecha de la subrogación hasta la de la reversión efectiva".

b) En cuanto a la observación relativa al artículo 26, letra A), párrafo tercero del Convenio Colectivo se considera que la redacción no es contraria ni a las disposiciones legales vigentes ni a la interpretación de los órganos jurisdiccionales en relación con las mismas.

c) Se dan por reproducidas las observaciones relativas al artículo 52 contenidas en el punto octavo b) de esta Acta, en respuesta a la impugnación del SVSCV.

d) En cuanto a la observación relativa al artículo 80 del Convenio Colectivo, la redacción adoptada se considera plenamente compatible con la legislación vigente.

DÉCIMO.- Se acuerda asimismo incorporar las siguientes modificaciones derivadas de errores materiales en los términos del Convenio Colectivo, en los artículos 14 párrafo cuarto, 43 i), 52.7 y Disposición Transitoria Primera del Convenio Colectivo.

B) FES toma parte en la reunión pero no se pronuncia sobre los términos de los acuerdos adoptados por las organizaciones firmantes del Convenio Colectivo.

C) CIG entiende que la nueva redacción del artículo 17.6 del Convenio Colectivo sí recoge lo planteado en su escrito al Ministerio de Empleo pero se reafirma en el resto de manifestaciones realizadas en dicho escrito, por lo que realizará en su momento las actuaciones legales que considere oportunas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 11.30 horas, con la firma de los asistentes, en prueba de su conformidad con el contenido de la misma.

ASISTENTES

POR LA REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL:

APROSER:

D. ANGEL CÓRDOBA DÍAZ
 D. ANTONIO NOGAL VÉLEZ
 D. VICTOR JIMÉNEZ PÉREZ
 D. JAVIER CASADO LÓPEZ
 D. LUIS ALONSO CRISTOBO
 Doña PALOMA VELASCO MERINO

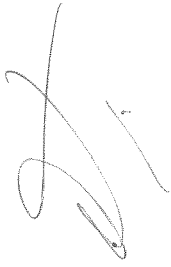
FES:

D. LUIS GONZÁLEZ HIDALGO
 Doña VANESA GÓMEZ DÍAZ

POR LA REPRESENTACION SINDICAL

FeSMC-UGT:

D. DIEGO GIRÁLDEZ GEREZ



- D. FRANCISCO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
- D. ANTONIO EXPÓSITO TOSCANO
- D. SATURNINO MARTÍNEZ DIANA
- D. JUAN RAMOS RAMOS
- D. JESÚS FERNÁNDEZ VAQUERO
- D. ENRIQUE RIAL GONZÁLEZ
- D. PEDRO SÁNCHEZ CATALÁ
- D. BENJAMÍN SÁNCHEZ SOBRINO
- D. JOSÉ LUIS SANTOS VICENTE



Comisiones Obreras de Construcción y Servicios:

- D. JUAN JOSÉ MONTOYA PÉREZ

FTSP-USO:

- D. TXOMIN MARAÑÓN MAROTO
- D. ROBERTO SERRANO MARTÍN
- D. ARMANDO GARCÍA VARGAS
- D. IVÁN BLANCO MARTÍNEZ

CIG:

- D. PEDRO PÉREZ CARIDE

SECRETARÍA DE LA MESA NEGOCIADORA:

- D. EDUARDO COBAS URCELAY

